

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/36/2017

Por el que se aprueba la propuesta del “Procedimiento para la Integración del Material Electoral, para su distribución a los Consejos Distritales; Proceso Electoral Local Ordinario, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”, y su remisión al Consejo General.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos; y

RESULTANDO

- 1.- Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, celebró sesión solemne por la que se dio inicio formalmente al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador/a Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 2.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Órgano Superior de Dirección con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2016, la nueva integración de sus Comisiones, entre las cuales se encuentra, como permanente, la Comisión de Organización, la cual quedó conformada en los términos siguientes:

Presidente:

- Consejero Electoral, Dr. Gabriel Corona Armenta.

Integrantes:

- Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

- Consejera Electoral, Mtra. Palmira Tapia Palacios.

Secretario Técnico:

- Titular de la Dirección de Organización.

Un representante de cada partido político.

- 3.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”*, mismo que fue publicado el trece de septiembre del mismo año, en el Diario Oficial de la Federación.
- 4.- Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México *“Gaceta del Gobierno”*, el Decreto número 124, expedido por la H. *“LIX”* Legislatura Local, por el que convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 5.- Que en sesión extraordinaria del quince de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, a través del Acuerdo IEEM/CG/20/2017, aprobó el *“Diseño de Material Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”*.
- 6.- Que en sesión ordinaria del quince de febrero de dos mil diecisiete, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto emitió el Acuerdo IEEM/CG/39/2017, por el que aprobó las adecuaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2017, inicialmente aprobado en sesión ordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil dieciséis, a través de Acuerdo IEEM/CG/66/2016.

Dicho Programa refiere en su Clave 021201, Nivel F2P1C2A1, como actividad de la Dirección de Organización, *“Desarrollar las actividades de apoyo al funcionamiento de los Órganos Desconcentrados Distritales, para el Proceso Electoral de Gobernador 2016-2017”*.

En cumplimiento a la referida actividad, la Dirección de Organización elaboró la propuesta de Procedimiento para la Integración del Material Electoral, para su distribución a los Consejos Distritales; Proceso Electoral Local Ordinario, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/36/2017

Por el que se aprueba la propuesta del *“Procedimiento para la Integración del Material Electoral, para su distribución a los Consejos Distritales; Proceso Electoral Local Ordinario, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”*, y su remisión al Consejo General.

- 7.- Que en sesión extraordinaria del seis de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEEM/CG/51/2017, por el que aprobó el *“Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”*.
- 8.- Que en sesión extraordinaria del quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG63/2017, denominado *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el “Acuse de la devolución del cuadernillo de la Lista Nominal de Electores” y se agrega al anexo 19 del Reglamento de Elecciones; se modifica el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones respecto al contenido del “Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s)”;* se aprueba la *“Bolsa para la devolución de las listas nominales entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes”;* y se establece el procedimiento para la implementación de la devolución de las listas nominales al concluir el escrutinio y cómputo de la casilla por parte de los representantes de los partidos políticos, candidatos independientes y representantes generales ante las mesas directivas de casillas, en las elecciones locales de los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, a celebrarse el día 4 de junio de 2017, así como en los procesos extraordinarios que, en su caso, deriven de los mismos”.

En los Puntos Quinto y Sexto del referido Acuerdo, se estableció:

“QUINTO. Se aprueba la Bolsa de plástico transparente para la devolución de las listas nominales de electores por parte de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, representantes de candidato independiente. Para tal efecto, se instruye a la DERFE para que con apoyo de la DEOE presente el diseño de la misma, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, para su producción por parte de los OPL correspondiente.

SEXTO. Se instruye a los Consejos Generales de los OPL de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz a aprobar la modificación al modelo de recibo establecido en el Punto de Acuerdo cuarto, a efecto de que sustituya al modelo de *“Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independiente”*, previamente aprobado, así como la Bolsa para la devolución de las listas nominales entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independientes.”

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/36/2017

Por el que se aprueba la propuesta del *“Procedimiento para la Integración del Material Electoral, para su distribución a los Consejos Distritales; Proceso Electoral Local Ordinario, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”*, y su remisión al Consejo General.

- 9.- Que en sesión extraordinaria del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/61/2017, el *“Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral y Depósito de Material Electoral, en las Sedes de las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 2016-2017”*.
- 10.- Que en sesión ordinaria del diecisiete de abril del año en curso, la Comisión de Organización del Consejo General, emitió el Acuerdo IEEM/CO/06/2017, denominado *“Por el que se aprueba el Procedimiento para la Integración del Material Electoral, para su distribución a los Consejos Distritales; Proceso Electoral Local Ordinario, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”*.
- 11.- Que mediante oficio IEEM/CO/ST/0137/2017, del dieciocho de abril de la presente anualidad, el Director de Organización en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Organización del Órgano Superior de Dirección, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo referido en el Resultando anterior, así como su anexo, entre otros, a efecto de que por su conducto, se hiciera del conocimiento de los integrantes de la Junta General para su posterior envío al Consejo General de este Instituto, para su aprobación definitiva, de ser el caso; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, numerales 3, 10 y 11, de la Base en referencia, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, las cuales ejercerán funciones en las materias siguientes:

- Preparación de la jornada electoral.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/36/2017

Por el que se aprueba la propuesta del *“Procedimiento para la Integración del Material Electoral, para su distribución a los Consejos Distritales; Proceso Electoral Local Ordinario, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”*, y su remisión al Consejo General.

- Las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
 - Las que determine la Ley.
- II.** Que atento a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán lo siguiente:
- Que las elecciones de los Gobernadores, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
 - En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo subsecuente Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:
- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.

- IV.** Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales:
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- V.** Que el artículo 1º, numerales 1, 6 y 7, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo Reglamento, establece lo siguiente:
- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
 - Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Constitución Federal.
 - Las disposiciones contenidas en los Anexos del propio Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General y en la Ley General de Partidos Políticos.
- VI.** Que en términos del artículo 149, numeral 4, del Reglamento, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del propio Reglamento.

VII. Que el artículo 168, del Reglamento, dispone que:

- La presidencia de cada consejo distrital del Instituto Nacional Electoral o de cada órgano competente del Organismo Público Local, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.
- Solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionarios y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

VIII. Que el artículo 170, del Reglamento, señala que:

- Para efecto de la distribución de la documentación y materiales electorales, se deberá diseñar una estrategia, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales.
- La documentación electoral podrá ser distribuida junto con los materiales electorales, directamente por los proveedores, o bien, por el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales, según corresponda, a través de las áreas facultadas para tal efecto. En cualquiera de los casos, se instrumentarán programas de distribución que deberán contar, cada uno, al menos con las características siguientes:
 - a) Cantidad, tipo de documentación y materiales electorales a distribuir a cada distrito electoral.
 - b) Peso y volumen de la documentación/materiales electorales a distribuir.
 - c) Tipos de vehículos que realizarán la distribución.
 - d) Lugar, fecha y hora de carga de los vehículos.
 - e) Fecha y hora estimada de llegada de los vehículos a cada distrito, y
 - f) Seguimiento del itinerario de los vehículos y recepción en los distritos.

- IX.** Que en el anexo 4.1, denominado “Documentos y Materiales Electorales” del Reglamento, se establece el contenido y las especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales.
- X.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otras, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

De igual forma, el párrafo décimo tercero del precepto constitucional en comento, establece que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y reproducción de materiales electorales.

- XI.** Que el artículo 168, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, el tercer párrafo, del referido artículo, en las fracciones I, VI y XVI, señala que son funciones de este Instituto:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales, durante el proceso electoral de que se trate.

- XII.** Que el artículo 169, primer párrafo, del Código, dispone que este Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XIII.** Que de conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, del Código, son fines de este Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- XIV.** Que el artículo 173, del Código, refiere que el Instituto tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado a través de sus órganos centrales y desconcentrados.
- XV.** Que como lo establece el artículo 175, del Código, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo, guíen todas las actividades del Instituto.
- XVI.** Que en términos del artículo 183, fracción I, inciso a), del Código, las Comisiones permanentes serán aquellas que por sus atribuciones requiere un trabajo frecuente, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización.
- XVII.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 193, fracción I, del Código, esta Junta General tiene la atribución de proponer al Consejo General, las políticas generales, los programas y procedimientos administrativos de este Instituto.
- XVIII.** Que atento a lo previsto por el artículo 205, del Código, en cada uno de los Distritos Electorales, este Instituto contará con una Junta y un Consejo Distrital, cuyos órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
- XIX.** Que el artículo 208, del Código, señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de Gobernador del Estado, entre otros aspectos.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/36/2017

Por el que se aprueba la propuesta del "Procedimiento para la Integración del Material Electoral, para su distribución a los Consejos Distritales; Proceso Electoral Local Ordinario, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017", y su remisión al Consejo General.

- XX.** Que como lo dispone el artículo 295, del Código, a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos distritales, entre otros, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.
- XXI.** Que el artículo 1.40, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, refiere que la Comisión de Organización tendrá por objeto apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, entre otros aspectos, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XXII.** Que el artículo 1.42, fracciones I y VII, del Reglamento citado en el Considerando anterior, otorga a la Comisión de Organización las siguientes atribuciones:
- Vigilar el desarrollo de todos los trabajos en materia de organización que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes.
 - Supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación y material electoral y en su caso la rehabilitación del material electoral; conforme a las disposiciones del Código, a los acuerdos del Consejo General y a los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XXIII.** Que una vez que la Comisión de Organización conoció, analizó y discutió la propuesta del *“Procedimiento para la Integración del Material Electoral, para su distribución a los Consejos Distritales; Proceso Electoral Local Ordinario, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”*, elaborado por la Dirección de Organización, la aprobó con las adecuaciones correspondientes y ordenó su remisión a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que fuera sometida a la consideración de este Órgano Colegiado.
- Al respecto, esta Junta General advierte que la propuesta de mérito, se integra de la siguiente manera:

- I. Presentación.
- II. Fundamento Legal.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/36/2017

Por el que se aprueba la propuesta del *“Procedimiento para la Integración del Material Electoral, para su distribución a los Consejos Distritales; Proceso Electoral Local Ordinario, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”*, y su remisión al Consejo General.

III. Objetivo.

IV. Responsabilidades.

V. Procedimiento.

1. Habilitación de la bodega del Instituto Electoral del Estado de México, donde se integrará el material electoral.
 2. Supervisión por parte de los/as integrantes del Consejo General y de la Comisión de Organización, del proceso de arranque del operativo, así como del proceso de integración, empaque y distribución del material electoral.
 3. Material y Documentación Electoral a integrar (o empacar).
 4. Recepción y revisión del material y documentación electoral.
 5. Almacenamiento del material electoral y distribución de los espacios de las instalaciones de la bodega del Órgano Central del IEEM.
 6. Asignación y presencia de Notarios Públicos durante el inicio, desarrollo y término de la integración, así como de la entrega del material y documentación electoral a los/as Presidentes/as de los Consejos Distritales.
 7. Integración y empaque del material electoral.
 8. Control y registro de entregas de material electoral a los/as Presidentes/as de los Consejos Distritales.
 9. Entrega de material electoral extra.
 10. Dispositivo de seguridad para la distribución de material electoral.
 11. Entrega y resguardo de material electoral en los Consejos Distritales.
- Anexo 1.- Programa de distribución.
Anexo 2.- Formatos de entrega de material electoral a los Consejos Distritales.

Es importante destacar, que en términos de lo establecido en los Puntos Quinto y Sexto del Acuerdo INE/CG63/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la referida Comisión de Organización incorporó a la propuesta de procedimiento en comento, la bolsa de plástico transparente para la devolución de las listas nominales de electores por parte de los representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes, a fin de ser distribuidas en los cuarenta y cinco consejos distritales.

Del mismo modo, se observa que en dicho documento se establecen de manera precisa el operativo y las actividades para la integración del

material electoral para su posterior distribución a los cuarenta y cinco consejos distritales, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y materiales, además, reúne los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación aplicable, por lo tanto se considera procedente su aprobación para su posterior remisión al Consejo General de este Instituto, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México; 5°, 9°, fracción II, 30, fracción V, y 49 del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta del *“Procedimiento para la Integración del Material Electoral, para su distribución a los Consejos Distritales; Proceso Electoral Local Ordinario, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”*, la cual se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO.- Sométase la propuesta de mérito a la consideración del Consejo General de este Instituto, para su discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, con derecho a voto, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, quienes firman de conformidad con lo establecido por el artículo 8°, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/36/2017

Por el que se aprueba la propuesta del *“Procedimiento para la Integración del Material Electoral, para su distribución a los Consejos Distritales; Proceso Electoral Local Ordinario, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”*, y su remisión al Consejo General.

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/36/2017 DENOMINADO: POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL “PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL, PARA SU DISTRIBUCIÓN A LOS CONSEJOS DISTRITALES; PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR/A DEL ESTADO DE MÉXICO, 4 DE JUNIO DE 2017”, Y SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS SUSTITUTA
(En términos del artículo 12 del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México)**

(Rúbrica)

MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA

**Encargada del despacho de los asuntos de la Dirección Jurídico Consultiva
como área integrante de la Junta General**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

**DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ
JURADO**

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO